

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

131**MADRID NÚMERO 10****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.091 de 2010, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Tabarcha Svitlana contra la empresa “Zara Home España, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Decreto y auto de 3 de septiembre de 2010, cuya parte dispositiva se acompaña.

Diligencia.—En Madrid, a 3 de septiembre de 2010.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por doña Tabarcha Svitlana contra “Zara Home España, Sociedad Anónima”, en materia de despido, de lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Parte dispositiva:

Acuerdo.—1. Admitir a trámite la demanda presentada a instancias de doña Tabarcha Svitlana, frente a “Zara Home España, Sociedad Anónima”, en materia de despido demanda.

2. Citar a las partes, para el acto de conciliación y en su caso juicio, con traslado de la demanda y documentación a la parte demandada, a cuyo efecto se señala para el próximo día 2 de noviembre de 2010, a las once horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado sita en la calle Hernani, número 59, segunda planta, sala 2C, de esta ciudad.

Haciendo las siguientes advertencias y apercibimientos a las partes:

- A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.
- A la parte demandada, que conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Laboral, si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o represando por procurador o graduado social colegiado, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado. Si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.
- A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

Se indicará también a las partes, que en el caso de solicitarse citación judicial de partes, testigos o peritos deberán pedirlo en el plazo de diez días siguientes a la recepción de la notificación de la presente resolución, debiendo indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el Tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación, conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo, se indicará a ambas partes que deben comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la substanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3. Respecto a la prueba solicitada en la demanda se pasa a dar cuenta a la seguridad social para que se pronuncie sobre las mismas.

Diligencia.—Para dar cuenta a su señoría de que, la demanda presentada solicita la práctica de determinados medios de prueba sobre lo que debe pronunciarse.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 3 de septiembre de 2010.

Parte dispositiva:

Interrogatorio: Ha lugar y cítese al representante legal de la demanda, conforme a lo solicitado por la actora, para la práctica de la prueba de interrogatorio de la parte en juicio, de conformidad con el artículo 301 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y efectos proveídos en el artículo 304 del mismo texto legal, es decir, que en caso de incomparecencia el Juzgado podrá considerar reconocidos los hechos.

Documental: a la documental en cuanto a los contratos y prórrogas de trabajo no ha lugar por ser documental que obra en poder del solicitante; respecto al resto de la documental no ha lugar por no guardar relación con el objeto del pleito.

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Tabarcha Svitlana, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de septiembre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.929/10)